

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN 2023 RESOLUCIÓN Nro. 010-GADIMCD-2023

La Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule

CONSIDERANDO:

- **Que** El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;
- Que el artículo 76 literal I), de la Constitución de la República del Ecuador señala, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución:
- **Que** el artículo 227 de la Carta Magna prescribe, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- **Que** el artículo 238 de la norma suprema establece, los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);
- **Que** el artículo 288, ibídem indica, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;
- Que el artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones y competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se encuentran la prestación de servicios públicos y construcción de la obra pública cantonal correspondiente, los cuales deben desarrollarse con criterios de calidad, eficacia



y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

- **Que** el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, le corresponde al alcalde "ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";
- **Que** el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe, le corresponde al Alcalde, en lo medular, "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)";
- Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;
- Que el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que se debe entender como máxima autoridad de cada institución pública para efectos de la aplicación de la mencionada ley, a quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad Contratante, en las municipalidades, la máxima autoridad será el Alcalde;
- Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone entre otras cosas: "El Sistema Nacional de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de usos obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública";
- Que el segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone lo siguiente: "El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso";
- Que el artículo 43 del Reglamento General a la LOSNCP, dispone que: "(...) Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:
 - 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
 - 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;



- 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; v.
- 4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas";

- Que, mediante memorando N° GADIMCD-DGF-2022-0956-M, trámite # 128731 de fecha 05 de diciembre del año 2022, el Econ. Jorge Jesus Pita Rivas, Director General Financiero (S), notificó al Señor Alcalde del Cantón Daule de la época, Dr. Wilson Cañizares Villamar, la solicitud de promulgación del presupuesto prorrogado 2022-2023 ante el Concejo Municipal, observando la normativa legal vigente, así como se establece en los artículos 106 y 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 83 de su reglamento;
- **Que,** mediante Resolución Nro. 212-GADIMCD-22 de fecha 12 de diciembre de 2022 el llustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de 2022, conoció y resolvió conocer la promulgación del presupuesto prorrogado 2022-2023.
- Que, mediante Resolución Nro. 224-GADIMCD-22 de fecha 30 de diciembre del 2022, la Ab. Martha Tania Salazar Martínez, Secretaría General Municipal, dio a conocer que el llustre Concejo Municipal de Daule, en su Sesión Ordinaria celebrada el 29 de diciembre del 2022, conoció y resolvió en el TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 93 INCISO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, CONCEDER LICENCIA SIN REMUNERACIÓN AL DOCTOR WILSON CAÑIZARES VILLAMAR, ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, DESDE EL 03 DE ENERO HASTA EL 05 DE FEBRERO DE 2022, ENCARGÁNDOSE DEL DESPACHO DE LA ALCALDÍA AL DOCTOR OSWALDO PANTALEÓN LUNA, VICEALCALDE DEL CANTÓN, POR EL TIEMPO QUE DURE DICHA LICENCIA";

En mi calidad de máxima autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:



RESUELVO:

ARTÍCULO UNO.- APROBAR el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el mismo forma parte de la presente Resolución y está vinculado con los objetivos y necesidades institucionales.

ARTÍCULO DOS.- DISPONER la publicación de la presente Resolución que contiene el Plan Anual de Contratación del Ejercicio Financiero del año 2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con el segundo inciso del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO TRES.- DISPONER al Director General de Informática, la publicación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN DEL EJERCICIO FINANCIERO DEL AÑO 2023, del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, para conocimiento de la ciudadanía y funcionarios de las distintas áreas del municipio.

DADO Y FIRMADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE DEL CANTÓN DAULE, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2023.

Dr. Oswaldo Pantaleón Luna
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE (S)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE